

7.2. Subdirección de Fortalecimiento Institucional Territorial

Radicado: 2-2015-035682

Bogotá D.C., 14 de septiembre de 2015 16:33

Doctor

Alberto E. Romero González

Subgerente Financiero

Infivalle

Carrera 2 Oeste N° 7-18

Cali-Valle del Cauca

alberto_romero@infivalle.gov.co

Radicado entrada 1-2015-037678

No. Expediente 20049/2015/RCO

Asunto: Radicados 037678 y 036320 de 2015
Tema: Presupuesto Establecimientos Públicos.
Subtema: Manejo Presupuestal de excedentes financieros.

Respetado doctor Romero:

Damos respuesta a sus comunicaciones radicadas como aparece en el asunto precisando antes que de conformidad con el Decreto 4712 de 2008 la Dirección General de Apoyo Fiscal presta asesoría a las entidades territoriales y a sus entes descentralizados en materia fiscal, financiera y tributaria, la cual no comprende el análisis de las actuaciones y actos administrativos específicos de dichas entidades, ni la asesoría a particulares. Por lo anterior, la respuesta a sus inquietudes se remite de conformidad con el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, de manera general y no tiene carácter obligatorio ni vinculante.

Comenta usted que Infivalle es un establecimiento público del orden Departamental que genera los recursos necesarios para su normal funcionamiento sin recibir transferencia alguna de la Gobernación, una vez se determina la distribución de excedentes financieros se incorpora al presupuesto de ingresos y gastos la porción correspondiente al Departamento del Valle del Cauca para el giro respectivo, el saldo restante se destina a capitalización del establecimiento y no se utiliza para gastos de funcionamiento, inversión o deuda es decir que su uso es

Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C. Colombia

Código Postal 111711

Conmutador (57 1) 381 1700 Fuera de Bogotá 01-8000-910071

atencioncliente@minhacienda.gov.co

www.minhacienda.gov.co

Continuación oficio

exclusivamente para el fortalecimiento patrimonial de la entidad por lo cual solo conllevaría afectación contable. De acuerdo a lo expuesto consulta:

¿Necesitan afectación presupuestal los excedentes financieros que corresponden al establecimiento público y se capitalizan a su favor, es decir que no se destinan a gasto, sino a fortalecimiento patrimonial?

Inicialmente es de tener en cuenta que de acuerdo con el artículo 352 de la Constitución Política y los artículos 104 y 109 del Decreto 111 de 1996, las entidades territoriales deben expedir las normas que en materia presupuestal señalen parámetros no sólo a las entidades que hacen parte de su Presupuesto General (presupuesto de la entidad territorial y de sus establecimientos públicos), respetando en todo caso los principios y las disposiciones contenidas en la Constitución Política, el Estatuto Orgánico del Presupuesto General de la Nación, el Decreto 115 de 1996, la Ley 617 de 2000 y la Ley 819 de 2003. En ausencia de normas particulares, aplicarán en lo pertinente las normas orgánicas de presupuesto Nacional.

De acuerdo a lo anterior la respuesta a su inquietud debe buscarla en principio en el Estatuto Orgánico de Presupuesto del ente territorial al que pertenece la empresa; nuestra respuesta se soportará en el ordenamiento constitucional y nacional, el cual no debe diferir sustancialmente del ordenamiento propio de cada ente territorial.

En cuanto al manejo presupuestal de los establecimientos públicos, el Estatuto Orgánico del Presupuesto General de la Nación (Decreto 111 de 1996), en los artículos 3, 11, 34 y 36, precisa:

“Artículo 3. Cobertura del Estatuto. Consta de dos (2) niveles: Un primer nivel que corresponde al Presupuesto General de la Nación, compuesto por los presupuestos de los establecimientos Públicos del orden nacional y el Presupuesto Nacional.

...”

“Artículo 11. El Presupuesto General de la Nación se compone de las siguientes partes:

a) El Presupuesto de Rentas contendrá la estimación de los ingresos corrientes de la Nación; de las contribuciones parafiscales cuando sean administradas por un órgano que haga parte del presupuesto, de los fondos especiales, de los recursos de capital y de los ingresos de los establecimientos públicos.

b) El Presupuesto de Gastos o Ley de Apropriaciones. Incluirá las apropiaciones para la Rama Judicial, la Rama Legislativa, la Fiscalía General de la Nación, la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General de la República, la Registraduría Nacional del Estado Civil que incluye el Consejo Nacional Electoral, los Ministerios, los Departamentos Administrativos, los Establecimientos Públicos y la Policía

Continuación oficio

Nacional, distinguiendo entre gastos de funcionamiento, servicio de la deuda pública y gastos de inversión, clasificados y detallados en la forma que indiquen los reglamentos.

... .”

“Artículo 34. Ingresos de los Establecimientos Públicos. En el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital se identificarán y clasificarán por separado las rentas y recursos de los Establecimientos públicos. Para estos efectos entiéndase por:

- a. Rentas Propias: Todos los ingresos corrientes de los Establecimientos Públicos, excluidos los aportes y transferencias de la Nación.
- b. Recursos de Capital: Todos los recursos del crédito externo e interno con vencimiento mayor de un año, los recursos del balance, el diferencial cambiario, los rendimientos por operaciones financieras y las donaciones.”

“Artículo 36. El Presupuesto de Gastos se compondrá de los gastos de funcionamiento, del servicio de la deuda pública y de los gastos de inversión.

Cada uno de estos gastos se presentará clasificado en diferentes secciones que corresponderán a: La Rama Judicial, la Rama Legislativa, (...) una (1) por cada Ministerio, Departamento Administrativo y Establecimientos Públicos, (..) y una (1) para el Servicio de la Deuda Pública. (..)”

(Todos los subrayados fuera de texto)

De las normas transcritas se infiere que:

- El Presupuesto General de las entidades territoriales, está conformado por lo que se conoce como el presupuesto del nivel central territorial y los presupuestos de sus establecimientos públicos.
- Las secciones que hacen parte del presupuesto general de la entidad territorial, entre las cuales se encuentran los establecimientos públicos, se rigen en materia presupuestal por lo señalado en su Estatuto Orgánico de Presupuesto y en su ausencia se aplicará las Leyes Orgánicas de Presupuesto en lo que fuere pertinente.
- El presupuesto de ingresos de los establecimientos públicos, contendrá la estimación de los ingresos corrientes (excluidos los aportes y transferencias del nivel central del ente territorial) y los recursos de capital.
- El presupuesto de gastos de los establecimientos públicos, se compondrá de los gastos de funcionamiento, del servicio de la deuda y de los gastos de inversión (clasificados en programas y subprogramas).

Continuación oficio

Por otra parte sobre los excedentes financieros de los establecimientos públicos dispone el parágrafo del artículo 16 del decreto 111 de 1996:

“Parágrafo 1o. Los excedentes financieros de los establecimientos públicos del orden nacional son de propiedad de la Nación. El Consejo Nacional de Política Económica y Social, CONPES, determinará la cuantía que hará parte de los recursos de capital del presupuesto nacional, fijará la fecha de su consignación en la Dirección del Tesoro Nacional y asignará por lo menos el 20% al establecimiento público que haya generado dicho excedente. Se exceptúan de esta norma los establecimientos públicos que administran contribuciones parafiscales.” (Subrayado fuera de texto)

De manera que los excedentes financieros generados por los establecimientos públicos pertenecen a la Nación quien decide a través del CONPES el porcentaje de los mismos que hará parte de los recursos de capital del presupuesto nacional y asignará el porcentaje correspondiente, mínimo del 20%, al establecimiento que los haya generado.

Aplicando esta norma al ámbito territorial se infiere que los excedentes generados por los establecimientos públicos del orden territorial, por regla general pertenecen a la entidad territorial respectiva y el CONPES territorial, o quien haga sus veces, los distribuirá en el presupuesto general asignando tanto al presupuesto del nivel central territorial como al presupuesto del establecimiento público el porcentaje que les corresponde. Es decir que la totalidad de los excedentes no se incluyen en el presupuesto del establecimiento público generador para su posterior giro a la entidad territorial, que al parecer es el procedimiento que ustedes realizan según lo menciona en su consulta.

Ahora bien, sobre la presupuestación de los excedentes en el libro *Aspectos Generales del Proceso Presupuestal Colombiano*¹ elaborado por la Dirección General de Presupuesto Público Nacional, se incluye una desagregación y definición detallada de los ingresos y gastos que conforman el presupuesto de los establecimientos públicos nacionales -EPN-, en lo relacionado con los excedentes se indica:

1.2. Recursos propios de los establecimientos públicos nacionales En el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital se identifican y clasifican por separado las rentas y recursos de los EPN. Así, los recursos propios de estos órganos están compuestos por las rentas propias o ingresos corrientes y los recursos de capital generados por la actividad para la cual se creó el órgano respectivo.

- Ingresos corrientes o rentas propias.....

- **Recursos de capital.** Todos los recursos del crédito externo e interno con vencimiento mayor de un año, el diferencial cambiario, los rendimientos por operaciones financieras, los excedentes financieros que el CONPES les reasigne y las donaciones (Art. 22 de la Ley 38 de 1989, art.14 de la Ley 179 de 1994 y art. 34 del Decreto 111 de 1996). “

....

¹ Versión actualizada mayo de 2011. Páginas 247-250

Continuación oficio

1.2.3. Recursos de capital. Constituidos por los recursos del crédito externo e interno, los recursos del balance, el diferencial cambiario, los rendimientos por operaciones financieras, **los excedentes financieros**, la enajenación de activos y las donaciones.

1.2.3.5. Excedentes financieros. Son los provenientes de la **liquidación de los excedentes financieros** en los términos establecidos en la metodología utilizada para su estimación y **que el CONPES reasigna al presupuesto de los EPN**

Adicionalmente la capitalización en términos presupuestales hace parte del presupuesto de gastos de funcionamiento dentro de las transferencias de capital, esto según se infiere de la definición que al respecto contiene el documento atrás mencionado:

“2.1.4. Transferencias de capital. Comprende aportes a órganos y entidades para gastos de capital y la capitalización del ente receptor”²

En conclusión los excedentes financieros generados por un establecimiento público del orden departamental pertenecen al Departamento en su totalidad, el Conpes o quien haga sus veces, en el nivel departamental hará su distribución y determinará el porcentaje que hará parte del presupuesto de recursos de capital del nivel central departamental y fijará la fecha de su consignación en la tesorería departamental. En la distribución se asignará no menos del 20% de los excedentes al establecimiento público que los generó, quien los incorporara en su presupuesto dentro de los recursos de capital, a su vez si los mismos se destinan a capitalización este concepto se incluirá en el presupuesto de gastos como una transferencia de capital. Es decir que los excedentes financieros asignados al establecimiento público sí tienen afectación presupuestal y no solo contable.

Cordial saludo,

LUIS FERNANDO VILLOTA QUIÑONES

Subdirector de Fortalecimiento Institucional Territorial
Dirección General de Apoyo Fiscal

Elaboró: Nidia Fernández

² Ídem. Página 260.